

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

BOLETÍN N° 7.075-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República señor Sebastián Piñera.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa, asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Desarrollo y Planificación, señor Felipe Kast, y la asesora legislativa de esa Secretaría, señora Anne Traub.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Trasladar la vinculación que tiene el Servicio Nacional del Adulto Mayor con el Presidente de la República desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Ministerio de Planificación.

- - -

De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala que la iniciativa en informe sea discutida en general y en particular a la vez, por estar contenida en un texto de artículo único.

- - -

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

- Ley N° 19.818, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

2.2. De Hecho

Expresa el mensaje que la modernización del Estado constituye uno de los ejes centrales de la actual Administración. En esa línea, se ha revisado la relación que debiera existir entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) y el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN), en razón de que el primero es un servicio público descentralizado que actualmente se vincula con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES), vinculación que da lugar a graves falencias conceptuales y técnicas en el esquema que opera el SENAMA. Conceptuales, puesto que no se relaciona con el ministerio que naturalmente le corresponde; y técnicas, porque esa incoherencia genera problemas de coordinación que esta iniciativa pretende resolver.

Recuerda el mensaje que con fecha 7 de enero de 1999 ingresó a tramitación en la Honorable Cámara de Diputados el mensaje que creaba el SENAMA, que se hacía necesario por la importancia de la generación de políticas públicas para el segmento etario constituido por la tercera edad. Pese al perfil técnico de la nueva institución, fue sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del MINSEGRPRES, principalmente por las siguientes razones a que alude el citado mensaje:

Uno) El hecho de que el antiguo Comité Nacional para el Adulto Mayor se vinculaba con dicho Ministerio.

Dos) Garantizar “la multidisciplinariedad de una políticas social tan importante como la del adulto mayor”.

Agrega el mensaje que durante la tramitación de la iniciativa descrita (que se concretó en la ley N° 19.828) se plantearon dudas respecto de esta vinculación. A mayor abundamiento, señala que la Comisión de Hacienda del Senado, con fecha 5 de julio de 2002, remitió un oficio al Ejecutivo solicitando reconsiderar el órgano por el cual se relaciona el SENAMA con el Presidente de la República. La sugerencia, a pesar del apoyo transversal de diversos sectores parlamentarios, no fue considerada.

Modificar esa dependencia -continúa el mensaje- permitirá beneficiar a los adultos mayores de manera más coordinada y con una focalización propia de la misión del MIDEPLAN.

Respecto de los objetivos del proyecto, expresa el mensaje que la situación de los adultos mayores ha aumentado en complejidad, particularmente en lo que dice relación con las cifras que hoy indican que el envejecimiento de la población nacional es un fenómeno que requiere especial atención por parte del Estado. A modo de ejemplo, menciona que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) el grupo de adultos mayores representaba en el año 1952 el 6,5% del total de la población del país, en circunstancias de que al año 2002 (último Censo) ese porcentaje ascendió al 11,2%. Según la encuesta CASEN del año 2006, los adultos mayores representaban el 13%, tendencia que demuestra el aumento progresivo que implica, según una proyección del mismo SENAMA, una esperanza de vida que pasará a ser de 80,2 años.

Todo lo anterior genera un nuevo escenario en el cual las políticas públicas dirigidas a este sector de la población se transforman en prioritarias, cuestión que implica alcanzar una adecuada coordinación entre los órganos planificadores y ejecutores de estos planes y programas, como también de la necesaria profesionalización de las instituciones públicas encargadas de la gestión.

Por las razones anotadas, el mensaje destaca la importancia de cambiar la vinculación que hoy tiene el SENAMA con el Presidente de la República desde MINSEGPRES a MIDEPLAN. La razón fundamental, arguye, radica en que no existe una vinculación lógica entre ambas instituciones (MINSEGPRES y SENAMA), puesto que ambas tienen una naturaleza diversa y competencias distintas, lo que produce problemas que impiden el desarrollo de planes, políticas y programas hacia el segmento del adulto mayor. Dicha vinculación afirma el mensaje, debe ser con el MIDEPLAN, puesto que el papel del SENAMA es esencialmente de ejecutor de políticas sociales a favor de ese segmento etario.

En esta misma línea -continúa el mensaje-, el MINSEGPRES tiene como misión una función asesora del Presidente de la República en el ámbito político y técnico, y no es un órgano planificador o evaluador de políticas públicas en materias sociales, por lo que carece de los medios necesarios para responder al desafío de planificar y ejecutar este tipo de políticas, lo que acentúa la desconexión entre el órgano planificador y el ejecutor de planes y programas de esta índole generando espacios de coordinación entre los respectivos ministerios y sus servicios dependientes. Agrega que, de esta manera, parece lógico que el Ministerio con el cual el SENAMA debe estar vinculado sea MIDEPLAN, toda vez que es el órgano planificador de políticas sociales en Chile de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la ley N° 18.989, norma que le encarga asesorar al Presidente

de la República en el “diseño y aplicación de políticas, planes y programas del desarrollo nacional” y de “armonizar y coordinar las diferentes iniciativas del sector público encaminados a erradicar la pobreza”. Asimismo, recuerda que es función de esta cartera “disponer los estudios de base para el diagnóstico de la situación de las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables de la sociedad y proponer políticas y normas sobre la materia” (artículo 2°, letra h)).

De acuerdo a los antecedentes descritos, afirma el mensaje que el SENAMA debe radicarse la dependencia del SENAMA con el Presidente de la República por intermedio de MIDEPLAN.

En relación con el mejoramiento de la gestión, expresa que el proyecto precisa que quienes se encuentren habilitados para postular al cargo de Director Nacional del SENAMA sean los que tengan a lo menos cinco años de experiencia laboral en funciones de dirección y administración, las que pueden haber sido ejercidas tanto en el sector público como en el privado, tal como se desprende del artículo 4° del Código del Trabajo.

Otro asunto relacionado con el mejoramiento de la gestión es el referido a los Comités Regionales para el Adulto Mayor que administran el Fondo Concursable. En su nueva integración se incluye al Secretario Regional de Planificación y Coordinación, quien, además, presidirá el Comité, permitiendo al Intendente designar los demás integrantes de acuerdo con el Reglamento de los Comités Regionales para el Adulto mayor, contenido en el decreto supremo N° 95, del MINSEGPRES, de 2003.

Respecto del contenido de este proyecto, explica el mensaje que se modifica la ley N° 19.828, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en el sentido de vincular orgánicamente el SENAMA al MIDEPLAN e introducir ciertos cambios en la gestión interna del primero de ellos y de otros organismos vinculados a ese servicio.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos del proyecto pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Transferir el ejercicio de la supervigilancia presidencial sobre SENAMA a MIDEPLAN.
2. Trasladar competencias normativas a MIDEPLAN respecto del Reglamento que regula el “Fondo Nacional del Adulto Mayor”.
3. Permitir que personas que hubiesen desarrollado “funciones de dirección y administración” tanto en la

Administración Pública como en el mundo privado puedan postular al cargo de Director Nacional de SENAMA.

4. Designar al Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación respectivo como presidente del correspondiente Comité Regional para el Adulto Mayor.

III. ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto está estructurado en un artículo único compuesto, a su vez, por cuatro numerales que introducen diversas modificaciones a la ley N° 19.828, que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

El número uno reemplaza en el inciso primero del artículo segundo de la mencionada ley, la expresión “a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “a través del Ministerio de Planificación”. La norma vigente crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor como un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Por su parte, el número dos sustituye en el inciso segundo del artículo séptimo de la ley N° 19.828 la expresión “mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia” por “Mediante decreto supremo del Ministerio de Planificación”. El referido artículo séptimo crea un fondo concursable para el financiamiento de iniciativas de apoyo al adulto mayor (inciso primero). Mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (que también deberá contar con la firma del Ministro de Hacienda) se dictará el reglamento que regule la operación del señalado fondo.

A su turno, el número tres del artículo único del texto de la Honorable Cámara de Diputados reemplaza en el párrafo segundo del número I del artículo décimo de la citada ley la frase “Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos” por “Experiencia laboral de cinco años en funciones de dirección y administración”. La norma vigente establece los requisitos especiales de ingreso y promoción en los cargos de planta contenidos en el artículo décimo (Cargos de exclusiva confianza: Director y Jefes de Departamento.).

Finalmente, el número cuatro sustituye en el inciso segundo del artículo doce de la ley que creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor la oración “Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente” por “Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación”. El

mencionado artículo crea los Comités Regionales para el Adulto Mayor como órganos encargados de ejecutar las acciones de política y de administración del fondo concursable al que se refiere el artículo séptimo descrito en un párrafo precedente (inciso primero). Estos Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente y estarán integrados, además, por otros Secretarios Regionales Ministeriales que designe esa misma actividad regional.

IV. DEBATE EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto, **el Ministro de Planificación, señor Felipe Kast**, expresó que el proyecto busca una mejor coordinación en la planificación y ejecución de los planes, políticas y programas dirigidos al adulto mayor, particularmente en lo que dice relación con dependencia de dicho servicio, trasladándola desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Ministerio de Planificación.

Agregó que el proyecto inició su tramitación durante el año 2010 en la Honorable Cámara de Diputados, tiempo que ha permitido sociabilizar su contenido con todos los sectores involucrados, entre lo que están los funcionarios de este servicio.

Señaló que el proyecto se refiere a los siguientes cuatro aspectos:

Uno) Transferir el ejercicio de la supervigilancia presidencial sobre SENAMA a MIDEPLAN.

El proyecto modifica el artículo 2° inciso primero de la ley N° 19.828, con el objeto de traspasar a MIDEPLAN el ejercicio de la supervigilancia presidencial sobre SENAMA. Hoy dicha supervigilancia es ejercida a través de MINSEGPRES.

2. Transferir competencias normativas a MIDEPLAN respecto del Reglamento que regula el “Fondo Nacional del Adulto Mayor”.

Por medio de la modificación del artículo 7°, inciso segundo, de la misma ley, se busca que cualquier nuevo decreto o modificación reglamentaria respecto del “Fondo Concursable de Financiamiento de Iniciativas de Apoyo Directo al Adulto Mayor”, se efectúe a través de un decreto supremo de MIDEPLAN, sin requerirse la intervención de MINSEGPRES.

3. Permitir que personas que hubiesen desarrollado “funciones de dirección y administración” tanto en la

Administración Pública como en el mundo privado puedan postular al cargo de Director Nacional de SENAMA.

Respecto de los requisitos para ser designado Director Nacional de SENAMA, explicó que por medio de una modificación del artículo 10 de la ley N° 19.828, el proyecto precisa que pueden postular al cargo de Director Nacional de SENAMA personas que hubiesen desarrollado funciones de dirección y administración tanto en el Estado como en el mundo privado.

4. Designar al Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación respectivo como presidente del correspondiente Comité Regional para el Adulto Mayor.

Finalmente, expresó que el proyecto modifica el artículo 12, inciso segundo, de la ley N° 19.828, estableciendo que la presidencia de los Comités Regionales para el Adulto Mayor corresponderá al Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación, sin perjuicio de las atribuciones que tienen los Intendentes Regionales respecto de las demás designaciones de Secretarios Regionales Ministeriales al interior de los comités. Hoy día el Intendente discrecionalmente designa como presidente del referido Comité al Secretario Regional Ministerial que estime conveniente.

Puesta en votación esta iniciativa, fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela, Sabag y Zaldívar, en los mismos términos propuestos en el texto de la Honorable Cámara de Diputados.

La misma unanimidad solicitó hacer constar en este informe de la importancia de la implementación y ejecución de políticas para el adulto mayor, las que han tenido un relevante efecto en materia de integración de este sector.

- - -

En consecuencia, esta Comisión propone a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase la Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor de la forma que sigue:

1. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 2°, la expresión "a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia" por "a través del Ministerio de Planificación".

2. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 7°, la expresión "Mediante decreto supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia" por "Mediante decreto supremo del Ministerio de Planificación".

3. Sustitúyense en el párrafo segundo del número I. del artículo 10, los términos "-Experiencia laboral de cinco años en cargos directivos" por "-Experiencia laboral de cinco años en funciones de dirección y administración".

4. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 12, la locución "Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial que nombre el Intendente", por "Los Comités serán presididos por el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pérez Varela (Presidente), Bianchi, Sabag y Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 16 de mayo de 2011.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.828, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

BOLETÍN N° 7.075-06

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Trasladar la vinculación que tiene el Servicio Nacional del Adulto Mayor con el Presidente de la República desde el Ministerio Secretaría General de la Presidencia al Ministerio de Planificación.
- II. ACUERDOS:** Proponer a la Sala de la Corporación la aprobación de este proyecto de ley, en general y en particular (Unanimidad 4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:**
No tiene.
- V. URGENCIA:** Suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 14 de octubre de 2010.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 26 de octubre de 2010.

- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Ley N° 19.818, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Valparaíso, 16 de mayo de 2011.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones